



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 11 fracción I, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4890-SPA-3128** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en la azotea (...) en el cuarto de servicio (...) tres perros, a los que descuida, pues además de no asearlos, no levanta sus heces ocasionando mal olor en todo el edificio. (...) parte del día los tiene amarrados a pleno sol o lluvia, según el caso, y en la otra, los mantiene encerrados en el cuarto (...) ocasionándole sufrimiento, afectando su bienestar y su salud. (...) [Ubicación de los hechos: avenida Xotepingo, número 101, edificio B, azotea del condominio Xotepingo, en el cuarto de servicio correspondiente al departamento 22, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es un Organismo Público descentralizado competente en materia de protección y bienestar animal; por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal ubicado en avenida Xotepingo, número 101, edificio B, azotea del condominio Xotepingo, en el cuarto de servicio correspondiente al departamento 22, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento que pueda poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, lo prive de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4890-SPA-3128
No. Folio: PAOT-05-300/200-1424-2020

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, lo siguiente:

- Se constató que en el domicilio ubicado en avenida Xotepingo, número 101, edificio B, azotea del condominio Xotepingo, en el cuarto de servicio correspondiente al departamento 22, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán, habitan 3 ejemplares caninos, talla grande, con características físicas correspondientes a la raza Husky Siberiano, los cuales presentaron una condición corporal acorde a su talla y estado fisiológico, sin mostrar lesiones, signos de enfermedad o estrés. Dichos ejemplares se encontraron en un lugar delimitado por malla, en donde los caninos deambulan libremente, y el cual se observó techado brindando refugio contra la intemperie, así mismo se encontraron recipientes con agua disponible a libre acceso. En el momento de la diligencia, dicha zona se percibió limpia, libre de heces o acumulación de orina. Sin embargo, se percibieron olores a orina, por lo que se hace la observación de que se debe llevar a cabo la limpieza diaria del área. También la persona responsable de los ejemplares refiere que éstos salen a pasear diariamente, en ocasiones se los lleva al trabajo y por las noches los caninos duermen en su domicilio, por lo que no se alojan de manera permanente en dicho lugar.



Fotografías.- Ejemplares caninos motivo de la denuncia.

Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del inmueble referido en la denuncia, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, cominándola a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de Bienestar Animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:



Medellín 202, piso 4°, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4890-SPA-3128
No. Folio: PAOT-05-300/200-1424-2020

1. Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, al constituirse en el inmueble ubicado en avenida Xotepingo, número 101, edificio B, azotea del condominio Xotepingo, en el cuarto de servicio correspondiente al departamento 22, colonia Ciudad Jardín, Alcaldía Coyoacán, constató que habitan 3 ejemplares caninos, con características físicas correspondientes a la raza Husky Siberiano, los cuales presentaron una condición corporal acorde a su tamaño y raza, sin mostrar lesiones, signos de enfermedad o estrés. Dichos ejemplares se encontraron deambulando libremente dentro de una zona delimitada por malla, la cual se encuentra techada y que cuenta con el espacio suficiente para los caninos. El alojamiento se observó limpio, libre de acumulación de heces y orina, percibiendo la presencia de recipientes con agua limpia disponible.
2. A decir de la persona responsable de los caninos, estos salen a pasear diariamente, en ocasiones son llevados al trabajo de dicha persona y por las noches duermen dentro de su domicilio.
3. Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del inmueble objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/DAMV

Medellín 202, piso 4°, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

